REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	NO. 346
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00255- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	MIYER SISNEY ESCOBAR
Demandado (s):	LUIS FERNANDO GIRALDO RENDON
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MIYER SISNEY ESCOBAR, actuando en interés de su hija EMMANUEL GIRALDO ESCOBAR, frente al señor LUIS FERNANDO GIRALDO RENDÓN, acorde al acta de conciliación realizada en el CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL, realizada el 7 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS FERNANDO GIRALDO RENDÓN, a favor de su hijo EMMANUEL GIRALDO ESCOBAR, quien se encuentra representado por la señora MIYER SISNEY ESCOBAR, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 5.101.952) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde junio de 2018 a abril de 2021, de conformidad al acta de conciliación realizada en el CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL, realizada el 7 de junio de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes mayo de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora MIYER SISNEY ESCOBAR. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Se tiene como representante de la parte ejecutante al estudiante de derecho VALENTINA CASTRILLÓN GONZÁLEZ cedula de ciudadanía No. 1.037.654.964 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 68.

Fijado hoy 08 JUN 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

_____
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el CUATRO (4) JUNIO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.
El Notificado

Dr._____

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	NO. 348
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00255 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MIYER SISNEY ESCOBAR
Demandado:	LUIS FERNANDO GIRALDO RENDÓN
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cuatro de junio de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de la señora MIYER SISNEY ESCOBAR.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESULVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) de todo lo que componga su ingreso mensual del señor LUIS FERNANDO GIRALDO RENDÓN por parte de la empresa H.A BICICLETAS S.A., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora MIYER SISNEY ESCOBAR, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

<u>En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00255-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 68.

Fijado hoy - 9 JUN 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA